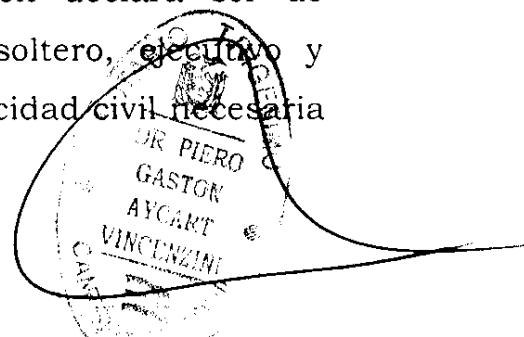


**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRASNLOGBAS
S.A.”**

CAPITAL SUSCRITO: USD\$

CAPITAL AUTORIZADO: **USD\$**
20.000.oo-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República de Ecuador, el quince de mayo del dos mil trece, ante
mi doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO**
TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los
señores **TEÓFILO PRIMITIVO VILLAO PARRALES**, por sus
propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en
esta ciudad; la Ingeniera **GABRIELA SOLEDAD VILLAO**
GUARANDA, por sus propios y personales derechos, mayor de
edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil soltera, de profesión Ingeniera en Comercio Exterior y
domiciliada en esta ciudad; el señor **GABRIEL VICENTE VILLAO**
GUARANDA, por sus propios y personales derechos, mayor de
edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil soltero, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y el señor
JUAN CARLOS VILLAO ESPINOZA, por sus propios y
personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo y
domiciliado en esta ciudad todos con la capacidad civil necesaria



1 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
2 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que
3 procede, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
4 presentaron la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:**
5 En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
6 incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía
7 que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
8 **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de
9 la presente escritura pública y contratan la formación de una
10 sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad
11 de asociarse, por sus propios derechos, los señores **TEÓFILO**
12 **PRIMITIVO VILLAO PARRALES, JUAN CARLOS VILLAO**
13 **ESPINOZA,** la Ingeniera C.E. **GABRIELA SOLEDAD VILLAO**
14 **GUARANDA;** y el señor **GABRIEL VICENTE VILLAO**
15 **GUARANDA,** quienes manifiestan su voluntad de constituir una
16 Compañía Anónima que se denomina **COMPAÑÍA DE**
17 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.,-**
18 **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante
19 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
20 Compañías, las normas del Derecho positivo ecuatoriano que le
21 fuere aplicables, una vez adquirida la personería jurídica, la
22 compañía quedará sometida a la disposiciones de la Ley
23 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y a
24 las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia
25 Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y
26 más autoridades que sean del caso y por los Estatutos Sociales
27 que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE**
28 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.,**

1 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION. FINALIDAD,**
2 **DURACION Y DOMICILIO:** ARTICULO PRIMERO: Constituyase
3 en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denomina
4 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
5 **TRASNLOGBAS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del
6 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
7 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía se dedicará
8 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
9 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
10 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
11 Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
12 materia. Para cumplir con el objeto social las Compañía podrá
13 suscribir toda clase de contratos viales y mercantiles permitidos
14 por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO**
15 **TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de cien
16 años, contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el
17 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio de
18 principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del
19 Guayas, República del Ecuador; y, podrá establecer sucursales o
20 agencias en cualquier lugar de la república o del exterior..
21 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
22 **ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía será
23 de veinte mil dólares, el capital suscrito es de diez mil dólares,
24 divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un
25 dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
26 de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las
27 acciones estarán enumeradas de cero cero cero uno a la diez mil
28 y será firmadas por el Gerente General y Presidente de la

1 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado
2 provisional, se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular
3 el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres
4 días consecutivos, según el artículo ciento noventa y siete de la
5 Ley de Compañías, en uno de los periódicos de mayor circulación
6 en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a
7 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
8 anulación del título, debiéndose conferir un nuevo al accionista.
9 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
10 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es
11 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,
12 en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da
13 derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**
14 **NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y
15 accionistas donde se registrarán también los traspasos de
16 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La
17 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
18 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se
19 les dará a los accionistas certificados provisionales y
20 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción
21 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
22 accionistas existentes en proporción a sus acciones.-**CAPITULO**
23 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
24 **LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El gobierno de
25 la Compañía corresponde a la junta general, que constituye su
26 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará
27 a través del Presidente, del Gerente General y del
28 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los

1 presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta
2 General la componen los accionistas legalmente convocados y
3 reunido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se
4 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de tres meses
5 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
6 compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el
7 gerente general a los accionistas por la prensa en uno de los
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
9 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
10 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
11 día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
12 La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier
13 tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente
14 general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas
15 que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
16 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
17 que las ordinarias.-**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir
18 quórum en una Junta General, El o los accionistas que
19 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
20 social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al
21 administrador o a los organismos directivos de la compañía, la
22 convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de
23 los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el
24 organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la
25 hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo
26 de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
27 solicitando dicha convocatoria, según el artículo doscientos trece
28 de la Ley de Compañías. Si dentro del plazo que fija esta Ley de

1 compañías no hubiere conocido la junta general de accionistas el
2 balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de
3 utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los
4 administradores de la compañía o a los comisarios que
5 convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha
6 convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días,
7 cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de
8 Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante
9 ella su calidad de accionista según el artículo dos cientos doce de
10 la Ley de Compañías..- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los
11 accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de
12 representantes acreditados mediante poder especial.-**ARTICULO**
13 **DECIMO OCTAVO:** En las juntas ordinarias, luego de verificar el
14 quórum se dará lectura y discusión a los informes del
15 administrador y comisarios. Luego se concederá y aprobará el
16 balance general y el estado de perdidas y gananciales y se
17 discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución
18 de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se
19 efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
20 periodo según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
21 Presidirá las juntas generales el Presidente y actuara como
22 secretario el gerente general pudiendo nombrarse, si fuere
23 necesario un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO**
24 **VIGESIMO:** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias
25 se trataran los asuntos que específicamente se hayan
26 puntualizado en la convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO**
27 **PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general
28 se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital

1 pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la
2 ley o estos estatutos, exigieren un mayor proporción, las
3 resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los
4 accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la
5 junta general ordinaria o extraordinaria se concederá un receso
6 para que el gerente general, como secretario, redacte un acta,
7 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto
8 de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta
9 general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en
10 vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el
11 presidente y el gerente general secretario o por quienes hayan
12 hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad
13 con el respectivo reglamento.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
14 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
15 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución
16 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
17 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
18 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad
19 del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
20 representación de la tercera parte del capital pagado, la que no
21 podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha
22 fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La
23 junta general así convocada se constituirá con el número de
24 accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos
25 antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la
26 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
27 Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria ,
28 a)Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la

1 Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus
2 funciones pudiendo ser elegidos indefinidamente, b) Elegir uno o
3 mas comisarios quienes duraran un año en sus funciones, c)
4 Aprobar los estatutos financieros e) Acordar el aumento o
5 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
6 transferencia enajenación y gravamen a cualquiera de los bienes
7 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución
8 o liquidación de la compañía antes del vencimiento de los plazos
9 señalados o de prorrogado, en su caso de conformidad con la ley;
10 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que
11 se sometan a su consideración de conformidad con los presentes
12 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
13 Ley, o los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

14 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del
15 gerente general y presidente: a) Ejercer individualmente la
16 representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; b)
17 Administrar con poder amplio general y suficiente los
18 establecimientos, empresa instalaciones y negocios de la
19 compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de acto y
20 contrato sin mas limitaciones que las señaladas en estos
21 estatutos; c) Dictar el presupuestos de ingreso y gastos; d)
22 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
23 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
24 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letra de
25 cambio; y, en general todo documento civil o comercial que
26 obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo
27 las formalidades de ley, constituir mandatarios generales o
28 especiales previa autorización de la junta general en el primer

1 caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
3 accionistas; h) Supervigilar la estabilidad archivo y
4 correspondencia de la sociedad, velar por su buena marcha de
5 su dependencia; i) Las demás atribuciones que le confiere los
6 estatutos; y , j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones
7 de la compañía, en los caos de falta de ausencia o impedimento
8 físico para actuar el gerente general o presidente, será
9 reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas
10 atribuciones que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

11 **SEXTO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes
12 deberes: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las
13 juntas generales; y , b) Las demás atribuciones y deberes que las
14 determine el gerente general y presidente de la compañía o la
15 junta general de la misma, el Vicepresidente no ejercerá la
16 representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad , si
17 no únicamente en los casos en que reemplace al gerente general
18 o presidente de conformidad con lo establecido en el artículo
19 anterior.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y
20 obligaciones del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo
21 doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.- **CAPITULO**

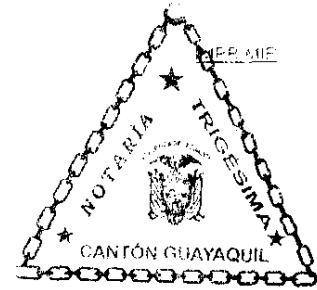
22 **CUARTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La compañía se
23 disolverá por las causales que constan en la ley de compañías.-

24 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los permisos de operación que
25 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
26 comercial de carga pesada, serán autorizados ~~por~~ los
27 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
28 propiedad, por consiguiente no son susceptibles ~~de negociación.~~

1 **ARTICULO TRIGESIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o
2 cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de
3 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
4 informe favorable de los competentes Organismos de Transito.
5 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La compañía en todo lo
6 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a
7 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad
8 Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta
9 materia dictaren los organismos competentes de Transporte
10 Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Si por
11 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
12 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
13 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
14 cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
15 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía ha sido
16 suscripto y pagado de la manera siguiente: la señorita Ingeniera
17 en Comercio Exterior Gabriela Soledad Villao Guaranda, ha
18 suscripto dos mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas
19 de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado un
20 veinticinco por ciento de su valor de cada una de ellas; Señor
21 Teófilo Primitivo Villao Parrales, ha suscripto dos mil quinientas
22 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
23 Unidos de América y ha pagado un veinticinco por ciento de su
24 valor de cada una de ellas; Señor Gabriel Vicente Villao
25 Guaranda, ha suscripto dos mil seiscientas setenta y dos acciones
26 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
27 América y ha pagado un veinticinco por ciento de su valor de
28 cada una de ellas; y, el señor Juan Carlos Villao Espinoza, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7443677
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BASANTES CHILUZA RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 10:00:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA 7438411 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA TRASNLOGBAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** **26 DE ABRIL DE 2013**
DE CAPITAL N° _____ abierto el _____
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.
que se denominará _____
la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES**

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ING. C.E. GABRIELA SOLEDAD VILLAO GUARANDA	\$700.00
TEOFILO PRIMITIVO VILLAO PARRALES	\$ 625.00
GABRIEL VICENTE VILLAO GUARANDA	\$668.00
JUAN CARLOS VILLAO ESPINOZA	\$507.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

GUAYAQUIL, 26 DE ABRIL DE 2013

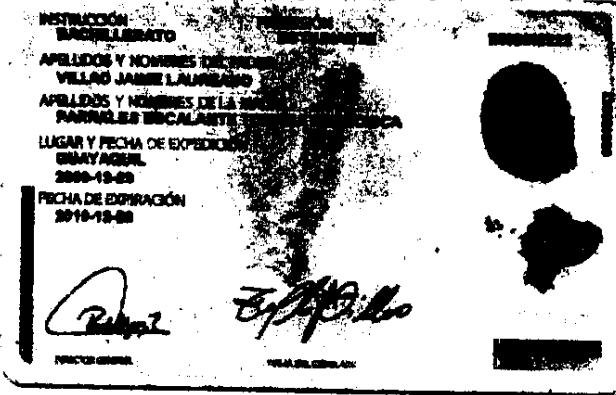
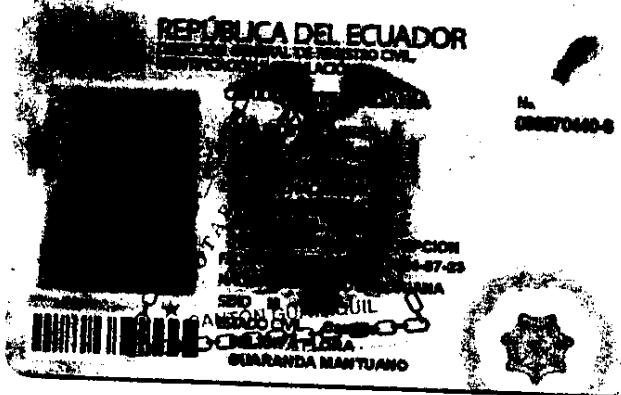
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

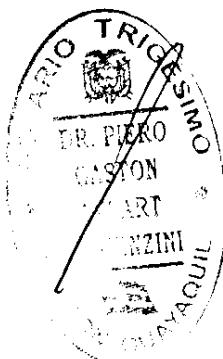
Firma Autorizada.





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE
391
391 - 0208 0908704406
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VILLAO PARRALES TEOPHIL PRIMITIVO
GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA XIMENA 1
GUAYAQUIL PARROQUIA
CANTON ZONA
FIRMA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 092415838-9

ESTADO DE
CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAO GUARANDA
GABRIELA SOLEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
PROVINCIA GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APellidos y nombre de la madre
VILLAO PARRALES TEÓFILO PRIMITIVO
APellidos y nombres de la madre
GUARANDA MANTUANO FELICITA FLORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-03

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING.EN COMERCIO EXTER.

V434202042

DIRECCIÓN DE ESTADO

PERÍODO DE VIGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

369	369 - 0193	0924158389
NÚMERO DE CERTIFICADO		CÉDULA
VILLAO GUARANDA GABRIELA SOLEDAD		
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA GUAYAQUIL	PARROQUIA	XIMENA
CANTÓN	ZONA	

13. FRENTE A LA JUNTA DE VOTACIÓN

[Handwritten signature over the stamp]

TRIGÉSIMO • 100 • 2013



CONSELJO NACIONAL ELECTORAL

Guayas

DELEGACIÓN PROVINCIAL

ELECCIONES GENERALES 2013
CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL FRAU:

SERIE No. 0000156

VILLAO ESPINOZA JUAN CARLOS PORTADOR(A) DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 0925026434

NO HA SUFRAGADO EL DÍA 17 DE FEBRERO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013, RAZÓN POR LA QUE SE LE ENTREGA EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO, QUYA VALIDEZ ES DE 60 DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR(A) DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER COMUNICADO MUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

LO CERTIFICO:

Acepto el presente

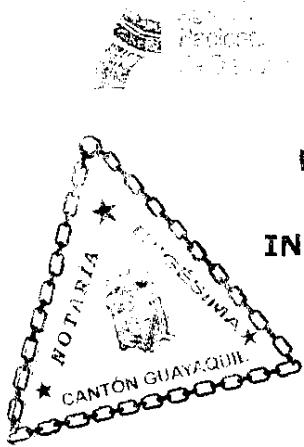
AL VICE ALCALDE PARROQUIAL INECI
SECRETARIO GENERAL DEL CNE/CNE

Guayaquil, 28 de febrero del 2013



Av. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 042289222 * página web: www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador





RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 22586-AC-ANT-2012 de 20 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	GABRIELA SOLEDAD VILLAO GUARANDA	092415838-9
2	TEOFILO PRIMITIVO VILLAO PARRALES	090870440-6
3	GABRIEL VICENTE VILLAO GUARANDA	092157168-3
4	JUAN CARLOS VILLAO ESPINOZA	092562643-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada en nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de acuerdos y contratos".





contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6324-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012 e Informe Técnico favorable No. 5457-TN-MT-DT-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2482-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1306-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

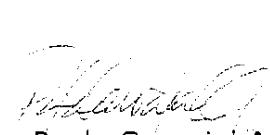


R E S U E L V E:



- CANTÓN GUAYAQUIL**
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
 2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:



1 sus propios derechos propietario de dos mil veintiocho acciones
2 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
3 América y ha pagado un veinticinco por ciento de su valor de
4 cada una de ellas, conforme consta del certificado de cuenta de
5 integración de capital otorgado por el banco. Los accionistas
6 pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
7 acciones que han suscrito en el plazo de cuatro años, lo pagaran
8 en numerarios.-

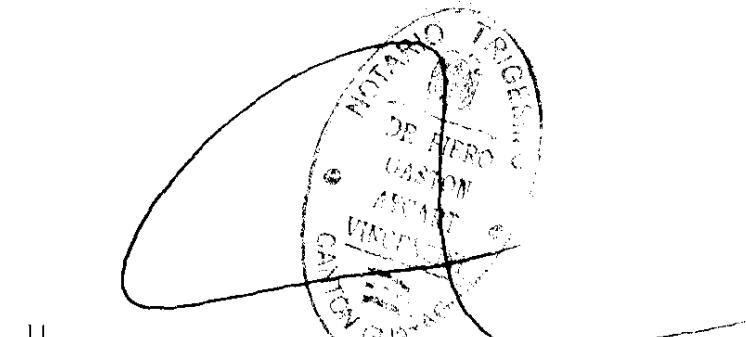
CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS

9 **INTEGRANTE:** Forman parte integrante de esta escritura
10 pública los siguientes documentos: a) Certificado de la cuenta de
11 integración de capital de b) certificado de aprobación de nombre,
12 Resolución número cero cero ocho-CJ-cero cero nueve-dos mil
13 trece-ANT emitida por la Agencia Nacional de Transito.-

14 **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION:** Se autoriza al abogado
15 Doctor Raúl Basantes Chiluiza, a realizar todas las diligencias
16 legales y administrativa para obtener la aprobación y registro de
17 ésta compañía inclusive la obtención del Registro Único de
18 Contribuyente. Agregue usted señor notario las demás cláusulas
19 de estilo para la validez y perfeccionamiento de ésta escritura
20 pública. f) Abogado Raúl Basantes Chiluiza.- Matricula numero
21 cero nueve- dos mil uno-setenta y cinco.- Foro de abogados.-
22 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.
23 Leida que les fue de principio a fin, en alta y clara voz, por mi el
24 Notario a los otorgantes, quienes la aprueban, se ratifican en
25 todo su contenido y firman conmigo en un solo acto, de todo lo
26 cual, doy fe-

27

28



1 ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
3 CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A."

4
5 
6

7 **TEÓFILO PRIMITIVO VILLAO PARRALES**
8 **C.C.090870440-6**
9 **C.V. 381-0206**

10

11 
12

13 **Ing. C.E. GABRIELA SOLEDAD VILLAO GUARANDA**
14 **C.C.092415838-9**
15 **C.V. 369-0193**

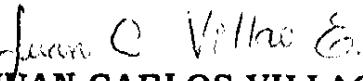
16

17 
18

19 **GABRIEL VICENTE VILLAO GUARANDA**
20 **C.C.092157168-3**
21 **C.V. 032-0260**

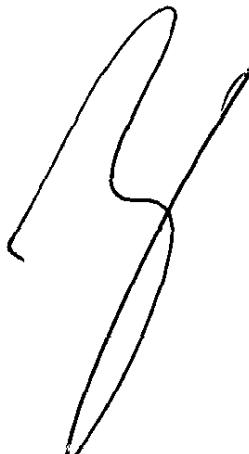
22

23

24 
25 **JUAN CARLOS VILLAO ESPINOZA**
26 **C.C.092562643-4**

27

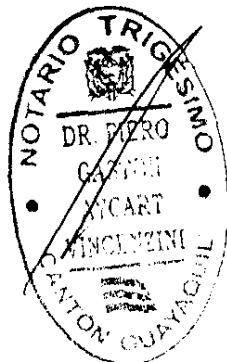
28





SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRASNLOGBAS S.A.- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
CANTON GUAYAQUIL





RAZÓN: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A., celebrada el QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, ante mí DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0003729, suscrita el VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-


**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.445
FECHA DE REPERTORIO:09/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:15:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003729, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 28 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**, de fojas 94.242 a 94.278, Registro Mercantil número 13.545.

ORDEN: 31445



AB. NURIA BUTIÑÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 16 de julio de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0599231



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0024850

Guayaquil, 25 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASNLOGBAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



JLCE/evm